

RESOLUCION-005-JE-UNAE-2024

JUNTA ELECTORAL UNAE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61 de la carta magna ordena: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que, el artículo 17 de la mencionada norma dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- Que, el artículo 45 de la norma antes señalada establece: "Art. 45.-Principio del cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que, el artículo Art. 46 de la norma ibídem establece: "Órganos de carácter colegiado.Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán
 y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así
 como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones
 constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su



misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda":

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad determina: "Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;
- b) Un representante de los docentes titulares;
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.

Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Conseio Superior Universitario":

- Que, el artículo 6 del reglamento ibídem dispone: "Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:
 - a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;
 - b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual;
 - c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral;
 - d) Resolver sobre la calificación e inscripción de las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral;
 - e) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral;
 - f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Talento Humano, remita los padrones electorales de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, según sea el caso;
 - g) Disponer a la Secretaría General y a la Dirección de Talento Humano se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea y a distancia y de los directores de los centros de apoyo;
 - h) Disponer a la Secretaría General se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea;
 - i) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su publicación por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación;



- j) Conocer y resolver dentro del término de 2 (dos) días las observaciones a los padrones electorales provisionales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 (dos) días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica;
- k) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación y difusión de los padrones electorales finales en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo;
- I) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todos los elementos de seguridad del caso; y, que se proceda a capacitar a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas;
- m) En el caso de que las elecciones se realicen de manera presencial disponer a la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes;
- n) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial en caso de que se realicen elecciones presenciales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto;
- o) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento;
- p) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y definir el número y su lugar de instalación;
- q) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre en cero, así como también la verificación de la operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretario General y Director de Talento Humano; Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario;
- s) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónica, virtual y/o híbrida y el cierre de las urnas, en el caso de elecciones presenciales, una vez concluido el proceso electoral; y, entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia;
- t) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, designará a quienes deberán sustituirlos;
- u) Absolver consultas relativas al proceso electoral dentro del ámbito de su competencia;
- v) Verificar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas presentadas, acorde a la normativa aplicable; y,



- w) Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia";
- Que, el Reglamento en mención en su artículo 30 dispone: "La campaña electoral.Los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral
 serán definidos por la Junta Electoral. Los candidatos y/o listas que hayan sido
 calificadas podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación
 y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral. Solamente en el periodo de
 campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o
 propuestas de trabajo y hacer uso de los colores, nombres y números que los
 representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral. La campaña
 electoral concluirá en el plazo de dos (2) días antes del día establecido en el
 cronograma electoral para realizar el sufragio. Durante la campaña electoral no
 podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la
 universidad. La inobservancia a las disposiciones de este artículo será
 sancionada de conformidad con lo establecido en la normativa institucional
 correspondiente";
- mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-041-2024-CSU el Consejo Superior Que, Universitario ha dispuesto: "Artículo 1.- Convocar a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle: Tres (3) representantes de los estudiantes principales, y cuatro (4) alternos Artículo 2.- Aprobar la convocatoria a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, que forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 3.- Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora: • En representación de las autoridades académicas: Principal: Janeth Catalina Mora Oleas, quien presidirá. Suplente: Dilida Anayra Luengo Molero. • En representación de los Docentes: Principal: Jaime Iván Ullauri Ullauri. Suplente: Ormary Barberi Ruiz. • En representación de los estudiantes: Principal: Luisa Alexandra Calle Mogrovejo Suplente: Edison Fabián Ortiz Guallpa • En representación de los servidores y trabajadores: Principal: Martín Sebastián Urgiléz González. Suplente: Alexandra Estefanía Sanchez Goyes Página 12 de 12 • Secretario de la Junta Electoral: Cesar Augusto Salinas Molina";
- Que, Se instala la primera sesión de la Junta Electoral con la presencia de la Dra. Janeth Catalina Mora; Dr. Jaime Ullauri Ullauri; y la estudiante Luisa Alexandra Calle Mogrovejo

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Reglamento de Elecciones:

RESUELVE:

Expedir los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral del proceso de elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario



Artículo 1.- La aplicación de los presentes lineamientos corresponde en el ámbito de sus responsabilidades a los movimientos estudiantiles, candidatos, delegados, representantes y simpatizantes de las listas.

Artículo 2.- Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.

Artículo 3.- Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores, nombres y números que los representen.

Artículo 4.- Los candidatos podrán hacer campaña en los medios electrónicos y físicos que crean convenientes.

Artículo 5.- Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las propuestas y acciones fijadas por los candidatos en los planes de trabajo que hubieren registrado en la Junta Electoral.

Artículo 6.- A cada lista, se le otorgará en igualdad de condiciones, espacios en los canales oficiales de la Universidad, a efecto de que promocionen su campaña. La Dirección de Comunicación Estratégica se encargará de hacer efectiva esta disposición.

Artículo 7.- Las autoridades de la institución y los directores de todas las dependencias tomarán las medidas que sean necesarias para dar un trato igualitario en el uso de espacios, equipos y demás elementos que sean requeridos para el desarrollo de la campaña a todas las listas participantes en el proceso electoral.

Artículo 8.- Los movimientos estudiantiles, y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas, se abstendrán de emitir expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a otros candidatos, movimientos estudiantiles, o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 9.- La fijación de la propaganda electoral de las listas y candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento institucional, que obstaculicen la visibilidad de la señalética o que impidan a las personas transitar y orientarse dentro de la Universidad.
- II. Podrá colgarse o fijarse en espacios de la institución, siempre que medie solicitud escrita a las direcciones o dependencias pertinentes.
- III. No podrá pegarse o pintarse ningún tipo de publicidad de la campaña en ningún elemento del equipamiento o infraestructura institucional.
- IV. Retirar toda la propaganda que sea colocada o fijada dentro del plazo de cinco días una vez culminado el proceso de elecciones.
- V. No interrumpir la accesibilidad de las entradas de los edificios (aulas, salas, laboratorios, etc.), así como respetar la libre movilidad hacia las instalaciones y espacios físicos contiguos.



Artículo 10.- Se prohíbe toda práctica que constituya actos de violencia política contra las mujeres o violencia de género.

Artículo 11.- No se permitirá en los actos de campaña que ocurran en el seno de la instalación universitaria, el consumo de bebidas alcohólicas o de todo tipo de sustancias prohibidas por la Ley.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido al personal académico, administrativo y trabajadores de la institución, realizar por sí o por terceros, actos que evidencien cualquier tipo de apoyo o promoción a la campaña electoral de una lista o candidato.

Artículo 13.- La Junta Electoral es el máximo órgano electoral que se encarga de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario, todas las consultas que se planteen serán únicamente atendidas y resueltas por este Órgano Electoral, queda expresamente prohibido a los miembros de la Comunidad Universitaria emitir pronunciamientos relativos al Proceso de Elecciones.

Artículo 14.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá presentar ante la Junta Electoral denuncias de presuntas faltas electorales y/o disciplinarias, mediante escrito presentado con firma de responsabilidad, acompañando las pruebas del caso.

Artículo 15.- La inobservancia a las disposiciones de estos lineamientos será sancionada de conformidad con lo establecido el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Régimen Disciplinario pertinente según el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 25 días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Janeth Catalina Mora
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL UNAE

César Salinas Molina SECRETARIO JUNTA ELECTORAL UNAE